



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, a esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto le fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026**.

Una vez recibida la Iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la Iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En "**Consideraciones**", las y los integrantes de la Comisión exponen los razonamientos y argumentos que sustentan el sentido del Dictamen, y
- IV. Finalmente, en "**Resolutivo**", se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

1. Con fecha veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, se emitió el Acuerdo que establece los Criterios Técnico Legislativos que coadyuven a la elaboración de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026;
2. Entre el veintisiete de octubre y el trece de noviembre del dos mil veinticinco, con apoyo de la Coordinación de Estudios de las Finanzas y Administración Pública, adscrita a la Dirección de Investigación Legislativa de la Secretaría General del Congreso del Estado, se realizaron mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de brindarles apoyo técnico-jurídico para la elaboración y presentación de sus respectivas Iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026;
3. Con fechas doce, trece, catorce y quince de noviembre de dos mil veinticinco, se recibieron en la Secretaría General del Congreso del Estado las Iniciativas con Proyecto de Ley de Ingresos de los veinte Municipios del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026, y
4. Consecuentemente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Municipio Iniciador, en su exposición de motivos, señala lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, otorga a los Municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Por su parte, el artículo 61 de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit* señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

Asimismo, el artículo 197 de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*, en concordancia con el artículo 18 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a este Ayuntamiento, se presenta a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacatlán Nayarit, para el ejercicio fiscal 2026; mediante la cual, se somete a su análisis, discusión y en su caso aprobación, las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

recaudarse en el transcurso del ejercicio fiscal 2026 en el Municipio, así como incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento.

Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a fortalecer la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro Municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Con relación al predial, es importante informar que, dadas las circunstancias propias del Municipio, se cuenta con convenio de coordinación con Gobierno del Estado de Nayarit, en cuanto a la recaudación del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, mismo que a la fecha del presente, se encuentra aún vigente.

En cuanto a los cambios que se proponen realizar en la presente iniciativa, con relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, se destacan los siguientes:

- Se suprime el apartado de Relleno Sanitario dentro del Capítulo IV Servicios Especiales Aseo Público, en su artículo 22, la consideración de lo antes señalados, se deriva del Convenio Específico de Asociación del Relleno Sanitario Regional de "El Tempizque", del cual el Municipio de Ahuacatlán forma parte y para el ejercicio 2025 cambia la administración del mismo a otro Municipio.



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

- Con la finalidad de tener homologación y evitar duplicidad de conceptos, descripciones y cobros, se suprimieron los artículos 13, fracción II, inciso c); 16, 17, 18, 25 fracción IV, 26 fracción VI, primer párrafo de artículo 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, correspondiente al ejercicio 2025.
- Se suprimió el artículo 20 y sus fracciones, así como incisos del artículo 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, correspondiente al ejercicio 2025, toda vez que no se realiza el cobro real por dichos conceptos dentro del Municipio.
- Asimismo, se adecuo la estructura del articulado, simplificando la distribución y clasificación para su mejor lectura e interpretación.

Con relación a los “Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública”, en atención a las recomendaciones establecidas en los “Criterios Técnico-Legislativos para la Elaboración de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026”, se adjunta al presente el anexo con la respectiva justificación y criterios razonables que determinan la propuesta de la cuota o tarifa.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la competencia de la Comisión Dictaminadora.

De conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 37 y la fracción VII del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; los artículos 66, 68, fracción V del 69 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, fracción V del 55, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, es competente para dictaminar la presente Iniciativa.

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

SEGUNDA. De la obligatoriedad en las contribuciones.

El principio de obligatoriedad se desprende de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que, son obligaciones de las y los mexicanos, entre otras, contribuir para los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa.

Así, para el Estado mexicano los tributos son ingresos que requiere para su subsistencia, de ahí que cuente con poder tributario; en tanto que para las personas contribuyentes el contribuir es una obligación, motivo por el cual se dota al Estado de las herramientas necesarias para velar por el cumplimiento de las obligaciones fiscales.¹

En este punto, es de resaltar el principio del destino de las contribuciones al gasto público, el cual consiste, esencialmente, en que los recursos económicos que recibe el Estado derivados del pago de contribuciones deben destinarse a la satisfacción de las necesidades generales de la población; esto es, dicho pago debe revertirse a ésta a través de la prestación de los servicios públicos.²

En ese sentido, las contribuciones se rigen por los siguientes principios:

- **Principio de generalidad.** Se cumple con este principio, al establecer de manera general las obligaciones de los mexicanos, lo que resulta ser uno de los elementos principales del acto legislativo, ya que una Ley es

¹ Romo García, J. La Defensa Fiscal y sus principios básicos, 4ta. Ed, (USA), 2024, p.65.

² Vázquez, J. El principio constitucional del destino de las contribuciones al gasto público y los derechos humanos. En E. Viesca, Los principios constitucionales de las contribuciones de los derechos humanos. Ed. Porrúa. México, 2017, pp. 205 y 206.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

general cuando tiene aplicación a todos los individuos que se coloquen en el supuesto normativo.

- **Principio de obligatoriedad.** La contribución a los gastos públicos constituye una obligación de todas las personas mexicanas.
- **Vinculación al gasto público.** Este principio a su vez constituye una obligación para el Estado, que es el destinar las contribuciones únicamente a la satisfacción de los gastos públicos.³
- **Principio de proporcionalidad.** A través de este principio se distribuyen las cargas tributarias tomando en consideración la capacidad de pago individual de las y los contribuyentes.
- **Principio de equidad.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que, con base a este principio, las y los contribuyentes de un impuesto que se encuentren en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula.

Ello implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a las personas sujetas al gravamen que se ubiquen en una situación diversa, para lo cual la persona legisladora debe crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra.

³ De acuerdo a Venegas (2011, p. 61), el gasto público comprende todas aquellas erogaciones destinadas tanto a la prestación de servicios públicos, como al desarrollo de la función pública del Estado.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

- **Principio de legalidad o reserva de Ley.** Conforme a la división de poderes, el acto legislativo es facultad del Congreso de la Unión y, en su caso, del Congreso del Estado, razón por la cual únicamente éstos podrán emitir leyes en sentido formal y material.

TERCERA. Del Municipio Libre.

El Municipio representa la base de la división territorial y la organización política y administrativa de los Estados de la Federación en su régimen interior. Es decir, el Municipio es la célula básica de la división política del país; al respecto, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre...”

La importancia de la administración pública municipal se encuentra en la cercanía que se tiene con las personas gobernadas, en su capacidad para resolver problemas; dado que el gobierno municipal conoce las necesidades y aspiraciones de las y los ciudadanos, la administración pública municipal tiene que ser eficiente en la atención de las demandas de la comunidad.

Como entidad político-jurídica el Municipio se integra por una población que comparte identidades culturales e históricas, asentada en un territorio determinado que se administra por autoridades constituidas en un Ayuntamiento electo por sufragio universal y directo, por las modalidades que determine la Ley, para su progreso y desarrollo. Su personalidad jurídica se manifiesta en su capacidad política, administrativa, patrimonial y reglamentaria.⁴

⁴ Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C. Manual Básico para la Administración Pública Municipal. México, Sexta Edición. Consultable en: <https://iapem.edomex.gob.mx/editorial/revistas/2015MBAM6Ed.pdf>



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

De esta manera, el Municipio se encuentra conformado por los siguientes elementos:

- **Población.** Es el conjunto de individuos que viven dentro de la demarcación territorial de un Municipio; establecidos en asentamientos humanos de carácter urbano o rural.
- **Territorio.** Es el espacio físico determinado por los límites geográficos, en donde se efectúan las actividades de la población y el gobierno.
- **Gobierno.** El gobierno municipal se concreta en el Ayuntamiento, su órgano máximo y principal que ejerce el poder municipal.

En este aspecto, el Ayuntamiento es un órgano colegiado de pleno carácter democrático, ya que todos y cada uno de sus miembros son electos por el pueblo para ejercer las funciones inherentes al gobierno municipal. Es, por lo tanto, el órgano principal y máximo de dicho orden de gobierno.

Los Ayuntamientos de cada Municipio se integran por una o un Presidente Municipal, una o un Síndico y por Regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con el principio de paridad de género.⁵

El Municipio para realizar el cumplimiento de sus fines, a través del Ayuntamiento, tiene que llevar a cabo una serie de actividades de representación política, de prestación de servicios públicos y de promoción del desarrollo económico y social. Para tal efecto, tiene que satisfacer sus propias necesidades de recursos económicos, materiales, humanos y técnicos realizando una serie de actividades administrativas que le permitan obtener dichos recursos, organizarlos y aplicarlos eficientemente.

⁵ Artículo 30, primer párrafo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

CUARTA. De la Hacienda Pública Municipal y su función como impulso del Desarrollo Económico y Social del Municipio.

La Hacienda Pública Municipal constituye el conjunto de recursos financieros y patrimoniales con los que cuentan los Ayuntamientos del Estado de Nayarit para el cumplimiento de sus fines y la satisfacción de las necesidades colectivas. Está integrada por los ingresos fiscales, los créditos o empréstitos obtenidos por los Municipios, así como por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad. En ejercicio de la autonomía conferida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, los Municipios administran libremente su hacienda, misma que se conforma por los rendimientos de sus bienes y por las contribuciones e ingresos que las Leyes estatales establezcan a su favor.

En términos del artículo 115 constitucional, los Municipios percibirán las contribuciones, incluidas las tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria y sobre su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como aquellas que se basen en el incremento del valor de los inmuebles. A su vez, podrán celebrar convenios con el Gobierno Estatal y/o Federal, para que estos, de manera coordinada, asuman funciones relativas a la administración de dichas contribuciones. También corresponde a los Municipios recibir las participaciones federales en los términos determinados por la Legislatura local, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

La Hacienda Municipal se integra por los recursos provenientes del ejercicio de sus atribuciones de regulación y vigilancia; de la facultad de promover modificaciones al régimen de propiedad; de la coordinación interinstitucional; del crédito público; de aportaciones voluntarias de particulares o entes públicos; de los rendimientos o



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

dividendos de empresas municipales; de sus bienes patrimoniales; del gasto municipal, y de la deuda pública. En consecuencia, su actividad financiera comprende tres funciones esenciales: ingresos, egresos y deuda pública.

Los ingresos municipales están constituidos por los recursos financieros que perciben los Ayuntamientos, de manera ordinaria o extraordinaria, en términos de lo previsto en su Ley de Ingresos, así como mediante decretos o convenios derivados del ejercicio de sus facultades o de las transferencias realizadas por otros órdenes de gobierno. Estos ingresos se clasifican en ordinarios, como impuestos, contribuciones a la seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, convenios e incentivos de colaboración, y extraordinarios, tales como financiamientos y contribuciones especiales.

Bajo la premisa constitucional que concibe a las contribuciones como un elemento fundamental para el desarrollo económico y social de los Municipios, los ingresos deben entenderse en un sentido amplio, como entradas preferentemente monetarias destinadas a cubrir las erogaciones necesarias para el funcionamiento de la administración municipal y para el cumplimiento de sus objetivos políticos, sociales y económicos. De esta forma, la correcta aplicación de la Ley de Ingresos se traduce en la prestación eficiente de los servicios públicos y en la realización de las finalidades municipales orientadas a satisfacer las necesidades actuales de la población.

En el contexto del Estado de Nayarit, resulta indispensable que los Ayuntamientos mantengan una coordinación efectiva con el Gobierno del Estado y con la Federación, a fin de fortalecer la armonía del sistema tributario en sus tres niveles, respetando irrestrictamente su autonomía financiera y atendiendo los criterios que, en materia fiscal y tributaria, emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

Asimismo, mediante una administración estratégica del patrimonio municipal, los Ayuntamientos se convierten en promotores del desarrollo social y económico, participando conjuntamente con los particulares en la generación de riqueza y bienestar para la población.⁶

En consecuencia, los Municipios nayaritas están obligados a definir, bajo criterios de legalidad, proporcionalidad, equidad y fortaleza constitucional, la forma en que recaudarán sus ingresos, procurando el bienestar social y la seguridad jurídica de sus habitantes. La Ley de Ingresos Municipal constituye el instrumento financiero fundamental para garantizar un equilibrio económico que permita atender las necesidades colectivas de forma oportuna. Por ello, su elaboración debe orientarse a establecer bases recaudatorias claras, pertinentes y suficientes, que generen condiciones económicas favorables para el desarrollo municipal y social en el Estado.⁷

QUINTA. Del Marco Constitucional, Técnico y Normativo para la Formulación de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales.

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en la fracción IV del 115, y el inciso d) de la fracción I del artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los Ayuntamientos cuentan con la atribución de formular y remitir al Congreso del Estado sus respectivas Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente. Dichas Iniciativas deben contener las cuotas, tarifas, y los elementos que integran los diversos rubros de ingresos municipales, mismos que sirven de base para la estimación, captación y administración de los recursos públicos.

⁶ Leal, G. 2018. El ABC de la Hacienda Municipal.

⁷ Andrés Serra Rojas. 1974. Derecho Administrativo. Segundo Tomo, 6ta Ed. Editorial Porrúa. México.



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

En concordancia con ello, las Leyes de Ingresos Municipales constituyen instrumentos jurídicos-financieros esenciales para la administración pública local, pues determinan las cantidades que el Municipio prevé recaudar durante un ejercicio fiscal respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y demás ingresos previstos en la legislación hacendaria. Tales ordenamientos se rigen por principios de anualidad, precisión, previsibilidad y especialidad, ya que únicamente podrán recaudarse los ingresos expresamente establecidos en la Ley, con base en estimaciones realizadas mediante metodologías objetivas y acordes con las condiciones económicas y sociales del Municipio.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su Capítulo II denominado "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios, establece los parámetros técnicos que deben observar los gobiernos municipales al integrar sus Iniciativas. En este sentido, la elaboración de las Leyes de Ingresos debe observar las disposiciones de la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable (en adelante CONAC). Asimismo, estas Iniciativas deben ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente⁸, el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo, los programas derivados de estos, y las previsiones de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos tanto de la federación, como del Estado.

Es indispensable, bajo estos lineamientos, identificar cuáles fuentes de ingresos pueden ser legítimamente reguladas por la autoridad municipal y cuáles

⁸ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026. Consultable en: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2026.pdf



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

corresponden al Estado y/o a la Federación, a fin de evitar invasión a su respectiva esfera competencial. De igual forma, en la formulación de las Iniciativas debe considerarse lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

El proceso de estimación de ingresos municipales es un ejercicio técnico, jurídico y financiero que pondera diversos factores económicos, sociales y administrativos con el propósito de asegurar que las proyecciones de captación se ajusten a la realidad fiscal del Municipio y a la capacidad contributiva de la población. Por ello, la Iniciativa de Ley de Ingresos se configura como un procedimiento técnico-administrativo cuyo diseño debe observar los más altos estándares de legalidad tributaria y proporcionalidad, al constituir el fundamento para la elaboración del Presupuesto de Egresos Municipal y, en consecuencia, para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de los Ayuntamientos.⁹

La Iniciativa de Ley de Ingresos, como documento matriz, integra el análisis de las necesidades financieras del Municipio, tanto en el gasto programable como en el no programable, así como la estimación del rendimiento de las distintas fuentes de ingresos mediante técnicas presupuestarias y criterios económicos validados a nivel nacional. Este procedimiento incluye la evaluación de la pertinencia técnica y jurídica de crear nuevas contribuciones, modificar las existentes o suprimir aquellas que han perdido su justificación económica o social, lo cual requiere una motivación debidamente fundada conforme a los principios de política fiscal, proporcionalidad y responsabilidad hacendaria.

En ese contexto, se sugirió a los Municipios que, en el diseño de las Iniciativas de Leyes de Ingresos se siguieran los Criterios Técnicos Legislativos emitidos por esta Soberanía, así como las disposiciones y lineamientos del CONAC, a fin de obtener

⁹ Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas. 2025. Ley de Ingresos Municipal 2026: Espacio de oportunidad para el fortalecimiento de su hacienda. *Hacienda Municipal*. Revista Trimestral. Nueva Época. N.24. julio-septiembre.



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

proyecciones precisas, objetivas y verificables para el ejercicio fiscal 2026. Lo anterior garantiza que los Municipios cuenten con un marco tributario claro, proporcional y eficaz, indispensable para la correcta planeación financiera del ejercicio público y la consecución del desarrollo municipal.

En razón de ello, la revisión y aprobación de las Iniciativas de ingresos municipales por parte del H. Congreso del Estado permite verificar que los parámetros estimados sean razonables, congruentes y jurídicamente válidos, asegurando así su adecuada aplicación durante el ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA. De los razonamientos genéricos derivados del análisis de la Iniciativa.

De acuerdo con lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Comisión Dictaminadora ha centrado el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 en estricto apego al marco jurídico, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su estructura hacendaria. En ese sentido, se considera como premisa fundamental verificar el cumplimiento de las normas fiscales, hacendarias, de disciplina financiera y de contabilidad gubernamental, a fin de constatar que la Iniciativa presentada incorpore las contribuciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y en la Ley de Hacienda Municipal de la entidad, con base en una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio, en congruencia con su realidad recaudatoria, económica y social.

En correspondencia con lo anterior, cabe destacar lo establecido en la tesis jurisprudencial en materia constitucional 112/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro señala lo siguiente:



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.

El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios.

Dicha jurisprudencia establece que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución General divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en el proceso de fijación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones. Mientras los Ayuntamientos cuentan con la facultad constitucional de proponer estos elementos, las Legislaturas Estatales son competentes para tomar la decisión final al aprobar las Leyes de Ingresos Municipales.

Consistentemente, conforme a la tesis jurisprudencial 124/2004 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación —publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004— bajo el rubro:

HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.

Así pues, se concluye que las Legislaturas Estatales, al apartarse de las propuestas formuladas por los Ayuntamientos deberán aportar argumentos suficientes que constituyan una justificación objetiva y razonable.

Asimismo, las y los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto reconocemos las necesidades esenciales de las administraciones municipales, por lo que el presente análisis busca contribuir a atender dichas necesidades y favorecer que la planificación tributaria de los Municipios coadyuve al desarrollo del Estado y del país.

Bajo esta perspectiva, es necesario contar con un marco normativo financiero que consolide un sistema de recaudación eficiente, que permita mantener finanzas públicas sanas, otorgar certidumbre jurídica respecto de los ingresos municipales y ampliar la base de contribuyentes antes de considerar la creación de nuevas figuras impositivas. Ello permitirá canalizar los recursos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población y disminuir la dependencia de recursos externos.

En ese sentido, durante las mesas de trabajo realizadas con las Tesorerías Municipales, se enfatizó la necesidad de fortalecer los esfuerzos recaudatorios, ampliar la base de contribuyentes y hacer más eficiente el cobro, evitando incrementos que afecten la economía de la población nayarita, salvo aquellos derivados de la variación inflacionaria anual de conformidad con la Unidad de Medida y Actualización (UMA), así como los casos excepcionales debidamente justificados.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

Derivado del análisis realizado, la Iniciativa turnada a esta Comisión fue evaluada conforme a los Criterios de Técnica Legislativa, así como con base en las normas aplicables en materia hacendaria, de disciplina financiera y de contabilidad gubernamental, concluyéndose lo siguiente:

- La Iniciativa cumple, de manera general, con las formalidades establecidas por este Honorable Congreso del Estado y en la legislación municipal respectiva.
- Observa lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.
- Fue elaborada conforme a los Criterios Generales de Política Económica 2026 y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), al incluir proyecciones de ingresos, resultados de ejercicios anteriores, la descripción de riesgos relevantes para las finanzas públicas y las acciones propuestas para enfrentarlos.
- A fin de cumplir con las reglas de balance presupuestario —entendido como la diferencia entre los ingresos incluidos en la Ley de Ingresos y los gastos previstos en el Presupuesto de Egresos, excluyendo la amortización de deuda— resulta adecuada la metodología utilizada por el Municipio en la proyección de sus ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Esta medida permitirá que las estimaciones de ingresos sean congruentes con su comportamiento real, facilitando la elaboración de su presupuesto y evitando observaciones por parte de los entes fiscalizadores derivadas de proyecciones alejadas de la recaudación efectiva.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

SÉPTIMA. De los razonamientos particulares derivados del análisis de la Iniciativa en Estudio.

Ahora bien, de acuerdo con el análisis en lo particular realizado a cada uno de los apartados que contienen el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026, se concluye lo siguiente:

A. En cuanto a las Disposiciones Generales o Preliminares.

El proyecto de Ley establece en este apartado lo relativo a sus ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2026, observándose que atendió lo relativo a la metodología recomendada en los Criterios Técnico Legislativos emitidos por esta Soberanía, además de atender lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, contempla artículos referentes al glosario o conceptos cuya definición es fundamental para la comprensión del texto normativo, eliminando aquellos conceptos que se encontraban fuera del contexto del Municipio de Ahuacatlán, como "Destinos" y "Usos"; también señala quiénes serán las autoridades fiscales competentes en el Municipio y las normas de aplicación supletoria entre otras.

Entre los cambios que se observan con relación a la Ley vigente, es posible señalar que, tanto el Municipio realizó como quienes integramos esta Comisión Dictaminadora realizamos adecuaciones a la estructura de la Ley y sus respectivos capítulos o secciones de conformidad con la naturaleza legal y/o fiscal de cada apartado, de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingresos del Consejo Nacional de Armonización Contable. Asimismo, se adecuó la redacción en algunas disposiciones que contribuyen



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

a dotar de certeza jurídica a las y los contribuyentes, así como a garantizar el ingreso de los recursos de manera más eficiente y transparente.

Se subraya que, los ajustes realizados por parte de esta Comisión Dictaminadora, tanto de Técnica Legislativa como de reestructura del articulado, no afectan la finalidad perseguida por dichas disposiciones normativas.

De la misma manera, coincidimos en la necesidad de complementar el artículo referente a créditos fiscales, a fin de precisar su definición y los supuestos por los cuales estos se considerarán extintos, estipulando además que las obligaciones ante las autoridades fiscales municipales, ya sea el Ayuntamiento, a través de su Tesorería Municipal o los Organismos Públicos Descentralizados Municipales y los créditos a favor de estos por concepto de impuestos, derechos y contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos, se extinguirán por prescripción en el término de cinco años, plazo en el cual se considerará extinta la acción fiscal de las autoridades fiscales municipales.

En ese tenor, se puntualiza que la prescripción se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que el crédito o el cumplimiento de la obligación pudieron ser legalmente exigidos y será reconocida o declarada por la Tesorería Municipal o, en su caso, por los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Lo anterior, bajo la precisión que, en todo lo no previsto por la Ley de Ingresos, se aplicará de manera supletoria el Código Fiscal del Estado de Nayarit, la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las Leyes



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Fiscales Estatales, Federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

B. Con relación a los Impuestos.

En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, el proyecto de Ley de Ingresos en cuestión contempla el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Con relación al Impuesto Predial, se observa que se señalan los elementos del tributo, en cuanto a objeto, sujeto, base y tasa de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal. Es de subrayar que la base del impuesto remite al valor catastral, el cual se determina aplicando los valores unitarios vigentes.

Al respecto, se precisa que el Municipio Iniciador realizó ajustes con relación a la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio fiscal 2025, suprimiendo las tasas diferenciadas en el impuesto predial que se basaban únicamente en si un predio es baldío o no edificado, por violentar los principios de equidad y proporcionalidad tributaria. Ello de conformidad con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación 109/2007¹⁰ y LXXXIV/2000¹¹.

Se trasladó a este apartado el artículo correspondiente al Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

¹⁰ Jurisprudencia en materia Constitucional, Administrativa (registro digital 172170), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, junio de 2007, página 336

¹¹ Tesis Aislada en materia constitucional, administrativa LXXXIV/2000 (registro digital 191695), emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, junio de 2000, página 32



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

C. Por lo que atañe a Derechos.

Del análisis de los Derechos contenidos en el proyecto de Ley por la prestación de servicios municipales o por el uso y goce de bienes de dominio público, se contemplan los siguientes:

Respecto a los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observa que no hay incrementos, decrementos, ni nuevos conceptos, manteniéndose las mismas tarifas del ejercicio fiscal 2025, esto con el fin de ayudar a la economía de las y los contribuyentes.

Sobre los servicios en materia de Registro Civil, esta Comisión detecta que no hay incrementos, decrementos o nuevos conceptos, sin embargo, se eliminan algunas constancias como, "por solicitud de matrimonio", "por la solicitud de divorcio", "por cada constancia para tramite de pasaporte"; y al mismo tiempo unifican aquellas constancias que eran repetitivas.

En cuanto a las licencias y tarjetas de identificación de giro, se unifican los giros que tenían las mismas tarifas. Así mismo, en lo relacionado con los servicios especiales de aseo público, esta Comisión agrega la fracción que había eliminado el Municipio, referente al relleno sanitario que comparte con los Municipios de Jala e Ixtlán del Rio, de conformidad con el Convenio celebrado entre estos, agregando un transitorio para que quede claro, que este supuesto, solo aplicará en el año que le corresponda la administración de dicho relleno sanitario al Municipio de Ahuacatlán.

En lo que se refiere a constancias, legalizaciones, certificaciones y servicios médicos, se eliminan los incisos relacionados con la "Revisión médica", dado que, según el Municipio, en ningún momento se ha hecho el cobro de estos,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

dejando únicamente el cobro general de "Revisión médica", conservando la tarifa más baja, el de 0.0899 UMA.

De la misma manera, esta Comisión observa la eliminación de todo el artículo relacionado con los servicios de evaluación de impacto ambiental y el artículo referente al cobro de la utilización de la vía pública para la instalación de infraestructura por ser de competencia federal, de conformidad con la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En lo concerniente a las cuotas o tarifas en materia de Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Atendiendo a los razonamientos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 27/2023 y sus acumuladas 28/2023, 44/2023, 56/2023 y 59/2023, así como en la acción de inconstitucionalidad 50/2023, en las cuales se declararon inválidas diversas disposiciones de catorce Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2023 y la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el mismo ejercicio, relativos a la búsqueda y expedición de copias simples y certificadas, así como las cuotas o tarifas establecidas en el apartado de derecho de acceso a la información; mediante los Criterios Técnico-Legislativos para la elaboración de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026, aprobados por este Honorable Congreso del Estado, se recomendó a los veinte Municipios de la entidad federativa que las cuotas o tarifas que se establezcan en materia de acceso a la información y protección de datos personales únicamente respondan a resarcir económicamente los gastos materiales o de envío de la información que lleguen a utilizarse. En tales términos, los costos deberán encontrarse justificados con criterios razonables que permitan determinar que no fueron establecidos de manera arbitraria, sino que se contempla el costo real de los



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

materiales requeridos para la reproducción de la información, y no se está gravando la información en sí misma.

Asimismo, a fin de que el ejercicio de cálculo de cuotas no se vea afectado por el incremento de la UMA en el ejercicio 2026 y, por lo tanto, no se vea desfasado el cálculo realizado por el Municipio en cuanto a los costos de reproducción, se recomendó que las cuotas o tarifas se establecieran en pesos, ello en favor de las y los solicitantes de acceso a la información o de datos personales.

Lo anterior, bajo el principio constitucional de gratuidad, el cual supone el establecimiento de costos sólo por los soportes materiales de la información, no por la información.

En tal sentido, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora hemos constatado que, los costos efectivamente reúnan las siguientes características fundamentales:

- a) Relacionarse directamente con el material empleado;
- b) Ser iguales o inferiores a los que prevalezcan en el mercado;
- c) No tener fines recaudatorios, y
- d) No establecerse por búsqueda de información.¹²

Lo anterior implica que sólo es debido cobrar el costo de reproducción, es decir, el fin no debe ser recaudatorio, sino únicamente recuperar la erogación

¹² ITEI. (2011). Análisis de las Leyes de Ingresos Municipales y su correlación con el principio constitucional de gratuidad.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

extra que tuvo que realizar el Municipio a efecto de otorgar la información solicitada.

En tal sentido, a la Iniciativa en estudio se anexó la metodología empleada por el iniciador para determinar dichos costos, estableciéndose en un primer escenario, un análisis comparativo de mercado respecto al costo de fotocopiado y/o impresiones en dicho Municipio, cuyo análisis sirve como parámetro del costo real que tienen dichos servicios de acuerdo a las condiciones de cada municipalidad, así como para fijar el monto máximo que no podrá exceder el contenido de la Iniciativa. Consecuentemente, se realizó un análisis del costo de los materiales de reproducción ya sea en medios físicos o digitales, según sea el caso.

En cuanto al costo de las copias certificadas, en congruencia con lo establecido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito en su tesis aislada VII.2o.C.2 CS con número de registro digital 2029473, el costo por cada copia certificada debe ser razonablemente congruente con el costo que para la autoridad tiene la realización de dicho servicio, atendiendo a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹³

Por lo anterior, la cuota por certificación deberá ser proporcional al costo de impresión de la hoja correspondiente, ya sea para tamaño carta o tamaño oficio.

Por su parte, con el ánimo de garantizar la objetividad de su costo y el acceso del servicio para las personas usuarias, se exenta el cobro de la consulta de

¹³ Tesis Aislada VII.2o.C.2 CS (11a.) en materia constitucional, con número de registro digital 2029473, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en materia civil del Séptimo Circuito.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

expedientes, así como la expedición de una a veinte copias simples o impresiones; finalmente, para el caso de la reproducción de documentos contenidos en medios magnéticos, se conserva exento su cobro, siempre y cuando el medio magnético en el cual se almacene la información sea aportado por el usuario y/o solicitante.

Asimismo, en los casos en que así lo haya considerado el Municipio Iniciador, con base en el principio de gratuidad de acceso a la información y de datos personales, se optó por exentar las cuotas o tarifas por el ejercicio de dichos derechos, yendo aún más allá de lo establecido por las Leyes Generales y Locales en la materia, ya que ha optado por sufragar por cuenta propia los gastos correspondientes a los materiales de reproducción o envío de la información.

D. Con respecto a los Productos y Aprovechamientos.

El Clasificador por Rubro de Ingresos del Consejo Nacional de Armonización Contable, define como productos, "[...] los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, enajenación de bienes muebles o inmuebles no sujetos al régimen de dominio público, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia".

En este rubro el proyecto de Ley mantiene todo lo referente a los ingresos por concepto de arrendamientos o posesión de inmuebles, productos financieros y productos diversos que recibe el Ayuntamiento.

Por su parte, se define como aprovechamientos, los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

organismos descentralizados municipales. Una característica de este rubro de ingresos es que, pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, tales como multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos, entre otros.

E. En lo que concierne a Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

Se contemplan aquellos artículos que facultan al Municipio para recibir los ingresos derivados de Participaciones y Aportaciones, ambos provenientes de la Ley de Coordinación Fiscal, se distinguen unos de otros porque en el caso de las Aportaciones, su gasto se encuentra condicionado.

En este respecto, el Municipio ha contemplado recibir para el ejercicio fiscal aquellos recursos que, de conformidad con la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, precisándose que, la recepción de estos recursos son meramente una estimación proyectada, pudiendo variar de acuerdo con los recursos que efectivamente sean recibidos por la Federación, a la recaudación federal participable, a los resultados intercensales publicados por INEGI en el 2026, y a la situación económica del país, entre otros aspectos.

F. Respecto a los Ingresos derivados de Financiamientos.

Se entiende por estos como aquellos recursos que provienen de obligaciones contraídas por el Municipios y, en su caso, las entidades del sector paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional. Al respecto, se habrá de considerar lo previsto por las disposiciones en materia de disciplina financiera y de deuda pública, tanto a nivel nacional, como en la entidad.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

Es de considerar que, si bien, la adquisición de financiamientos es una opción para solventar situaciones imprevistas, el proyecto de Ley establece la posibilidad de recibir recursos por este concepto, en el caso particular, se observa que en la tabla de estimados se contempla un monto por Financiamiento Interno por la cantidad de 4,000,000.00, por lo cual, se procedió a constatar que dicho monto se ajuste a lo previsto por la Ley de Deuda Pública en la Entidad, encontrándose dentro del supuesto normativo de "Deuda a Corto Plazo", al no sobrepasar el 6% de los ingresos totales contemplados para el ejercicio fiscal 2026, sin considerar los ingresos derivados de financiamientos.

G. Sobre las Facilidades Administrativas y los Estímulos Fiscales.

El Municipio Iniciador contempla diversos supuestos tales como:

- Un programa de beneficios para recuperar la cartera vencida.
- El pago a plazos, diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, no debiendo exceder del plazo de un año calendario.
- La aplicación del factor 0.50 a las y los contribuyentes con calidad de personas de personas adultas mayores, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad en el cobro del impuesto predial y servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

H. Por lo que se refiere a las disposiciones transitorias.

Se propone un artículo único, que señala la vigencia de la Ley, siendo esta la correspondiente al ejercicio fiscal 2026.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

Por su parte, quienes integramos la presente Comisión Legislativa estimamos oportuno adicionar transitorios que aborden los siguientes puntos:

- En lo relativo a las cuotas o tarifas por el uso del relleno sanitario de los Municipios de Jala, Ahuacatlán e Ixtlán del Río, serán aplicables para el Municipio que le corresponda su administración, de conformidad con lo pactado entre dichas municipalidades en el Convenio respectivo.
- Se establece un plazo de noventa días hábiles para que el Ayuntamiento y sus respectivos Organismos Públicos Descentralizados armonicen, o en su caso, emitan su normativa interna, así como para que homologuen sus sistemas de recaudación y/o sistemas de registros contables, de conformidad con lo aprobado por la Ley de Ingresos en curso.
- El Ayuntamiento y sus respectivos Organismos Públicos Descentralizados Municipales, en su ámbito competencial, deberán emprender acciones a fin de bancarizar la recaudación de sus ingresos, salvo aquellos casos excepcionales que, por las condiciones particulares de acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación debidamente acreditadas y justificadas, ameriten hacer la recaudación en efectivo.
- Asimismo, se adiciona un transitorio para precisar que el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, podrá ser vigilado por los diferentes entes fiscalizadores de los tres órdenes de gobierno, en su respectivo ámbito competencial; a efecto de constatar que se garantice su estricta observancia, puntualizándose que las personas servidoras públicas que incumplan o se extralimiten en la recaudación de cualquiera de los ingresos derivados de las contribuciones, productos y aprovechamientos



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

que establece la Ley de Ingresos, podrán ser objeto de responsabilidades administrativas y/o penales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

- Finalmente, se instruye, a través de un transitorio, la notificación a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por conducto de su titular, de la Ley una vez que haya sido debidamente aprobada por esta Soberanía.

I. En cuanto a los anexos que acompañan a la Iniciativa.

El Ayuntamiento acompañó a su Iniciativa los siguientes anexos:

- ANEXO I. Proyecciones de Ingresos.
- ANEXO II. Resultados de Ingresos.
- ANEXO III. Riesgos relevantes y propuestas de acción.
- ANEXO IV. Estudio actuarial.
- ANEXO V. Documentos técnicos.

Del estudio realizado a estos, se detectaron inconsistencias en el anexo I y II, respecto a los cálculos, mismos que fueron subsanado por esta Comisión Legislativa.

Del anexo IV, referente al estudio de mercado para determinar los costos para la reproducción impresa de documentos solicitados en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, esta Comisión identifica que las tarifas se mantienen igual que en su Ley de Ingresos 2025.

Asimismo, en aras de contar con un instrumento normativo actualizado y acorde a la realidad social y económica del Municipio, y con el objeto de dotar de seguridad y certeza jurídica a las y los contribuyentes, se realizaron ajustes de técnica



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

legislativa, de redacción y sintaxis, así como en la estructura y orden de aquellos artículos que, por su ubicación, no correspondían a su naturaleza.

Por lo expuesto y fundado, las y los integrantes de esta Comisión acordamos emitir el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AHUACATLÁN, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que en esta se señalan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, fracción IV, 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y por el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 para el Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; se conformará de la manera siguiente:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

MUNICIPIO DE AHUACATLÁN, NAYARIT	INGRESO ESTIMADO 2026
Total	135,333,966.78
Impuestos	4,470,502.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,147,496.60
Predial	3,147,496.60
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	669,685.00
Impuestos sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	669,685.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	653,320.40
Recargos	0.00
Gastos de Ejecución	0.00
Actualizaciones	653,320.40
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Contribuciones de Mejoras	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	5,688,859.90
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	129,880.24
Mercados	1.00
Panteones	19,267.76
Rastro Municipal	79,213.98
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, y Establecidos, que Usen la Vía Pública	31,397.50
Comercio Temporal en Terreno de Propiedad del Fondo Municipal	0.00
Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	5,511,792.25
Registro Civil	716,432.53
Servicios Catastrales	0.00
Servicios en Materia de Seguridad Pública	0.00
Derechos por el Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	4,126,383.66
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en general para la Urbanización, Construcción y Otros	87,315.75
Colocación de Anuncios de Publicidad	0.00
Permisos, Licencias y Registros en el Ramo de Alcoholes	344,080.87



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Aseo Público	189,452.98
Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales	0.00
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	48,126.46
Otros Derechos	47,187.41
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	165,800.31
Productos	165,800.31
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	1,140,180.91
Aprovechamientos	1,057,846.43
Multas	1,035.00
Indemnizaciones	0.00
Reintegros	401,720.24
Donativos, Aportaciones y/o Cooperaciones	655,091.19
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	82,334.48
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	119,868,622.66
Participaciones	82,983,398.66



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Fondo General de Participaciones	59,394,241.19
Fondo de Fomento Municipal	12,395,662.75
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,826,207.93
Fondo de Fiscalización y Recaudación	686,279.40
Venta Final de Gasolina y Diesel	976,758.37
Fondo de Compensación	1.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	93,691.74
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	4,991,184.35
ISR Enajenaciones	1,149,645.54
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	469,726.39
Impuestos Coordinados Municipales	0.00
Aportaciones	36,885,223.00
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	20,672,427.00
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	16,212,796.00
Convenios	1.00
Convenios con la Federación	1.00
Convenios con el Estado	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	4,000,000.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	4,000,000.00

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Aportaciones.** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aprovechamientos.** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los Organismos Descentralizados y las empresas de participación municipal;
- III. **Contribuciones de mejoras.** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- IV. **Contribuyente.** Persona física o jurídica a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- V. **Convenios.** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios;

- VI. Créditos fiscales.** Aquellos que tenga derecho a percibir el Municipio o sus Organismos Descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- VII. Derechos.** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- VIII. Establecimiento.** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- IX. Impuestos.** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;
- X. Licencia de funcionamiento.** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

en cuyo giro implica la venta de bebidas alcohólicas y su trámite será obligatorio, el cual deberá refrendarse en forma anual;

- XI. **Local o accesorio.** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- XII. **Padrón de Contribuyentes.** Registro Administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del Municipio;
- XIII. **Participaciones.** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a Sistemas Estatales de Coordinación Fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XIV. **Permiso.** La autorización Municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XV. **Productos.** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;
- XVI. **Puesto.** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

XVII. Tarjeta de Identificación de Giro. Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicio, en una localización fija y por un tiempo determinado;

XVIII. UMA. Unidad de Medida y Actualización. Para efectos de esta Ley, se tomará como referencia el valor de la UMA diaria vigente para el ejercicio fiscal de que se trate;

XIX. Utilización de vía pública con fines de lucro. Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad, y

XX. Vivienda de interés social o popular. Es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la Ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

La Tesorería Municipal y las Direcciones de los Organismos Públicos Descentralizados, serán los encargados de la recaudación de los ingresos señalados por esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

conforme a la Ley se faculte a otra Dependencia, Organismo o Institución Bancaria. Los Órganos Descentralizados se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará primordialmente a través de depósitos bancarios, tarjetas de crédito o crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio, y excepcionalmente en efectivo, cheques certificados o de caja, debiéndose expedir invariablemente por el recibo oficial correspondiente.

Artículo 4. Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones de carácter administrativo que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

El monto de las contribuciones o aprovechamientos a favor de la Hacienda Municipal, que se dejen de cubrir de manera oportuna se actualizará por el transcurso del tiempo, aplicando supletoriamente el factor establecido en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

Se considerarán rezagos los ingresos que perciban las autoridades fiscales municipales por adeudos u obligaciones correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que no hubieren sido cubiertos oportunamente por las personas contribuyentes.

Asimismo, el Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el ejercicio fiscal 2026, aplicable por cada mes o fracción



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

que transcurra a partir de la fecha límite de pago, sin que su importe exceda del cien por ciento del crédito fiscal actualizado.

Dichos ingresos deberán registrarse de conformidad con las disposiciones de armonización contable y el Clasificador por Rubro de Ingresos del Consejo Nacional de Armonización Contable, en la categoría de rezagos del rubro de ingresos que corresponda o que le dio origen.

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por créditos fiscales aquellos que el Municipio o sus Organismos Públicos Descentralizados Municipales tengan derecho a percibir y que provengan de contribuciones, aprovechamientos o en los accesorios de unos y otros.

Se considerarán igualmente créditos fiscales los que deriven de adeudos no fiscales, de responsabilidades exigibles a sus servidores públicos o a particulares, así como aquellos a los que las Leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

Los créditos fiscales se extinguirán cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Pago;
- II. Compensación;
- III. Cancelación;
- IV. Prescripción;



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

V. Subrogación, y

VI. Resolución firme que así lo declare.

Las obligaciones a cargo de los particulares frente al Municipio, incluyendo las correspondientes a sus Organismos Públicos Descentralizados Municipales, así como los créditos a favor de éstos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y sus respectivos accesorios, se extinguirán por prescripción en un plazo de cinco años.

La prescripción constituye una excepción que puede hacerse valer como causa de extinción de la acción fiscal. El término prescriptivo se computará a partir del día siguiente de aquel en que el crédito o el cumplimiento de la obligación hayan podido ser legalmente exigidos.

La prescripción será reconocida o declarada por la Tesorería Municipal o, en su caso, por los Organismos Públicos Descentralizados Municipales a través de sus respectivas Direcciones, dentro del ámbito de su competencia, previa solicitud de la persona deudora o de un tercero que demuestre interés jurídico.

Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio, del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 6. Cuando sea necesario aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, en términos de las disposiciones fiscales aplicables, los gastos de cobranza se causarán sobre el monto del crédito



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

insoluto, aplicando la tasa del 2% (dos por ciento) sobre el adeudo, con exclusión de recargos, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por requerimiento de pago;
- II. Por embargo, y/o
- III. Por depósito.

En el caso de los gastos por requerimiento de pago, la tarifa nunca será inferior a 1.5695 veces el valor diario de la UMA.

Cuando se requiera el servicio de peritos valuadores, se deberá cubrir los honorarios correspondientes, de acuerdo con lo siguiente:

	UMA
a) Por los primeros \$ 10.00 de avalúo.	0.0797
b) Por cada \$ 10.00 o fracción excedente.	0.0143

Los honorarios no serán inferiores al equivalente a 2.2757 UMA.

Asimismo, se cubrirán los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal o el Organismo Público Descentralizado Municipal correspondiente para la ejecución del cobro.

Los honorarios y gastos de ejecución, no podrán ser condonados ni objeto de convenio.

No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias. Los ingresos derivados de los gastos de ejecución, se deberán registrar a los accesorios de la contribución que se trate, ya sea de impuestos, derechos u aprovechamientos.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 7. En todo lo no previsto por la presente Ley de Ingresos, serán aplicables de manera supletoria el Código Fiscal del Estado de Nayarit, la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las demás Leyes de naturaleza fiscal, contable y de disciplina financiera generales y estatales, así como los reglamentos municipales vigentes y las disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8. El Impuesto Predial se causará de conformidad con las siguientes bases, tasas y cuotas presentadas en anualidades:

I. Propiedad Rústica:

- a) Para las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios considerados propiedad rural, se tomará como base, según sea el caso, el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente, y se le aplicará la tasa del 3.5 al millar.
- b) Los predios mientras no sean valuados por la autoridad competente, causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

Tipo de Tierra	Cuota por Hectárea en UMA
1. Riego.	0.3696
2. Humedal.	0.3286
3. Temporal.	0.2464
4. Agostadero.	0.2054
5. Cerril.	0.1478

Los predios una vez valuados, pagarán conforme al inciso a). En ningún caso el impuesto predial rústico será menor al equivalente de 3.3500 UMA.

II. Propiedad Urbana y Suburbana:

- a) Los predios localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral y se les aplicará sobre éste el 3.5 al millar.
- b) Los solares urbanos, ejidales o comunales ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima el 3.0 al millar de su valor catastral.

En ningún caso el impuesto predial para la propiedad urbana y suburbana señalado en esta fracción será menor a la cantidad equivalente de 5.0291 UMA.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán el equivalente a 5.0291 UMA.

III. Cementerios:



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Artículo 9. Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual equivalente a 5.0286 UMA.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a \$390,428.82 (trescientos noventa mil cuatrocientos veintiocho pesos 82/100 moneda nacional) siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a 7.5436 UMA.

SECCIÓN TERCERA

OTROS IMPUESTOS



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 11. El Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como los derechos que cobren sus Organismos Descentralizados.

Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

CAPÍTULO III DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS LICENCIAS Y TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE GIRO

Artículo 12. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, previo dictamen emitido por la autoridad municipal correspondiente, están obligadas a la obtención de la tarjeta de identificación de giro.

Las tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios, deberán refrendarse anualmente según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero, para lo cual será necesaria la exhibición de documentos correspondientes al ejercicio



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

fiscal inmediato anterior, acompañados de los dictámenes emitidos por la autoridad municipal correspondiente, y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros y permisos por apertura o inicio de operaciones que sean procedentes de conformidad con la Ley, se determinarán conforme a lo siguiente:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

Artículo 13. Los titulares de los establecimientos que se dediquen a actividades comerciales que soliciten la tarjeta de identificación de giro, o su refrendo para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis deberán pagar los derechos con base a las cuotas y tarifas señaladas en Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a la tabla siguiente:

- I. Para giros comerciales:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de
Ingresos del Municipio de Ahuacatlán,
Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

Giro Comercial

UMA

- a) Tiendas de autoservicio, abarrotes, misceláneas, minisúper, papelerías, centro de fotocopiado, tiendas de artículos de oficina y expendedora de productos escolares, tienda de regalos, venta de bisutería, novedades, venta de fantasía y manualidades, depósitos de agua, depósitos de refresco y venta de hielo, ferreterías, tlapalerías, tornillerías, tienda de artículos eléctricos y expendio de pinturas, boutiques, tienda de ropa, venta de blancos, expendio de telas, venta de ropa usada, zapaterías, huaracherías y sombrererías, refaccionarias y venta de refacciones, restaurantes, fondas, cocinas económicas, loncherías, chocomilerías, pizzerías, birrierías, cafeterías, venta de semillas, venta de insumos agropecuarios, venta de materias primas agropecuarias, venta y/o distribuidora de cosméticos, perfumería, tienda de fragancias y lociones, venta de artículos de tocador, paleterías y neverías, dulcerías, tienda de artículos para fiesta, venta de semillas, cereales y especias y venta de artículos desechables, venta de loza y venta de artículos de plástico, venta de aparatos y artículos ortopédicos, venta de aparatos y artículos deportivos y venta de plantas de ornato, flores y florerías. 4.1707
- b) Carnicerías, abasto, comercializadora de carnes y derivados, expendio de vísceras, pollerías, expendio de pescados y mariscos, venta de maquinaria agrícola, venta de implementos agrícolas y venta de refacciones agrícolas, joyerías, venta de joyas, alhajas y relojerías, frutería y verdulería, cremerías y/o venta de embutidos, mueblerías, venta de electrodomésticos y/o artículos para el hogar, venta de línea electrónica, venta de 8.3414



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

- motocicletas, venta de bicicletas y venta de teléfonos celulares y accesorios.
- c) Expendios de revistas, expendio de billetes de lotería y demás juegos de azar permitidos, mercerías y/o boneterías, taquerías, cenadurías, pozolerías, menuderías, pollos y/o carnes asadas, hamburguesas, refresquerías, heladerías, venta de cañas, venta de frutas, venta de churros, venta de artesanías, cerámica, artículos decorativos, venta de productos naturales y medicina naturista, acuarios y/o tienda de mascotas, cerrajerías y elaboración de llaves. 2.5023
 - d) Farmacia, farmacia homeopática y farmacia veterinaria. 5.0048
 - e) Venta de materiales para la construcción. 12.5121
 - f) Gasolineras, venta de gas doméstico y expendio de gas de carburación. 41.7071
 - g) Jugueterías, tienda de lubricantes y aditivos, llanteras, venta de llantas y neumáticos, venta de accesorios automotrices, venta de sistemas de seguridad y alarma y tienda de equipos de sonido para vehículos, venta de artículos y equipo de cómputo. 6.6730
 - h) Tiendas departamentales. 16.6828
 - i) Venta de aceros, venta de carnitas y chicharrones, armería; balnearios (centro recreativo), tatuajes y perforaciones, centro abarrotero, partes de colisión, huesario automotriz, distribución de cigarros, distribución y venta de botanas y golosinas. 1.1377
 - j) Despachos, jurídicos y contables y autolavados. 8.2038
- II. Para giros industriales:

Giro Industrial

UMA



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

- | | | |
|----|---|---------|
| a) | Tortillerías y/o molinos de nixtamal, fábrica de tostadas, planta purificadora de agua, talabartería, fábrica de cintos y/o de zapatos. | 4.1707 |
| b) | Panificadoras, panaderías, fábrica de galletas, fábrica de productos de repostería, expendio de pan y expendio de pasteles, maderería, carpintería y/o fábrica de productos de madera, herrería y orfebrería. | 6.6730 |
| c) | Fábrica de hielo, fábrica de paletas y nieve. | 12.5121 |
| d) | Fábrica de nieve de garrafa. | 2.5023 |
| e) | Fábricas de block, ladrillo y tejas. | 8.3414 |
| f) | Fabricantes y/o distribuidores de escobas y trapeadores. | 1.1377 |
| g) | Empacadora, preparados y/o envasados. | 6.0318 |

III. Para giros de servicios:

- | | Giro de Servicios | UMA |
|----|---|------------|
| a) | Agencias de cambio, casa de préstamo, instituciones de crédito y/o servicios bancarios. | 20.2070 |
| b) | Llanteras, taller de joyería y/o relojería, sastrerías y tapicerías. | 2.5023 |
| c) | Lavanderías, tintorerías y/o planchadurías, servicio médico veterinario, consultorio médico, consultorio dental y laboratorio de análisis clínicos, servicios de imprenta y serigrafía, servicio de transporte y servicio de flete, taller mecánico-eléctrico-automotriz, taller de laminado y pintura; bodegas y servicios de almacenamiento, casetas telefónicas y servicio de telefonía ubicados en el interior de establecimientos y ópticas. | 8.3414 |



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

d)	Peluquerías, salón de belleza, estética y barberías; salones de billar, juegos de mesa y videojuegos, juegos mecánicos, eléctricos y maquinatas accionadas por fichas, taller de maquinaria e implemento agrícola, taller electrodoméstico; taller de motocicletas y bicicletas, talleres varios, ciber club, ciber cafés y video club y estudio fotográfico.	4.1707
e)	Hoteles y servicios funerarios.	20.8536
f)	Moteles.	25.0242
g)	Taller de reparación de calzado.	5.8389
h)	Servicio de televisión por cable e internet.	83.4144
i)	Servicio de telefonía.	29.1950
j)	Agencia de viajes.	16.6828
k)	Servifiestas y salones de fiesta, renta de aparatos de sonido y tocadiscos, servicio de auto lavado, servicio de lavado y engrasado automotriz.	12.5121
l)	Taller de instalación de autoestéreos, afianzadoras (aseguradora), servicios de plomería, renta de muebles, agencia de colocación, agencias de publicidad, báscula pesadora, talleres de muelles, paquetería y mensajería, uñas acrílicas, bordados, computarizados, estacionamientos de 26 a 40 espacios y escuelas privadas.	1.1377

Los giros no señalados en las fracciones anteriores, se cobrarán conforme al giro que más se asimile.

Artículo 14. En los actos que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del Municipio, se aplicarán los siguientes criterios:



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25 % (veinticinco por ciento) de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente Ley;
- II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley;
- III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias del mismo tipo de giro;
- IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% (cincuenta por ciento) del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente;
- V. En los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar, anular y desconocer, los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta Ley y el reglamento respectivo;
- VI. El pago de los derechos a los que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días. Transcurrido este plazo, y ante la falta de pago, quedarán sin efecto los trámites realizados, y



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

VII. Para la suspensión de actividades, el aviso correspondiente deberá presentarse en un periodo no mayor de 15 días siguientes a dicha suspensión.

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 15. Los derechos por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se cubrirán conforme a las siguientes tarifas expresadas en UMA:

Tarifa Mensual

Clasificación	Cuota Agua Potable	Cuota Drenaje	Total
I. Popular	0.9146	0.0831	0.9977
II. Residencial	1.0393	0.0935	1.1328
III. Locatarios	0.5612	0.0520	0.6132
IV. Comercial	1.5693	0.1663	1.7356
V. Institucional	2.2241	0.2182	2.4423
VI. Restaurante	2.7957	0.2806	3.0763
VII. Hotelera	4.9466	0.4781	5.4247
VIII. Purificadora	6.2149	0.6340	6.8489
IX. Industrial	7.8882	0.7899	8.6781
X. Ganadera	4.6644	0.0000	4.6644
XI. Contrato de Agua en Terracería	7.2750	0.0000	7.2750



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

XII.	Contrato de Alcantarillado en Terracería	7.2750	0.0000	7.2750
------	--	--------	--------	--------

Los contratos no incluyen mano de obra, materiales ni reposición de asfalto o empedrado ahogado, esto se efectuará por cuenta del usuario.

Tarifa Casa o Predio Deshabitado

Clasificación	Cuota Agua Potable	Cuota Drenaje	Total
I. Popular	0.7379	0.0624	0.8003
II. Residencial	0.8418	0.0831	0.9249
III. Conexión de Agua	3.0451	0.0000	3.0451
IV. Cambio de Usuario	0.9146	0.0000	0.9146

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS ESPECIALES ASEO PÚBLICO

Artículo 16. Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa expresada en UMA:

- I. La limpieza de los lotes baldíos, jardines, prados, banquetas, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m² de superficie atendida. 0.4252



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

- II. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada flete de:
 - a) Al interior de la cabecera municipal. 4.0498
 - b) A distancias mayores de 10 km y menores de 20 km. 5.4009
 - c) A distancias mayores a 20 km y menores de 50 km. 7.4794
 - d) distancias mayores de 50 km y menores de 100 km. 14.9588

- III. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza a empresas o particulares en vehículos municipales y con trabajadores del Ayuntamiento, pagarán por metro cúbico de residuo. 0.8384

- IV. Tratándose del servicio del relleno sanitario, se pagará conforme a los conceptos siguientes:
 - a) Por la descarga por metro cúbico en el relleno sanitario. 0.6200
 - b) Por tirar llantas por unidad en el relleno sanitario. 0.0450
 - c) Por la sustracción de material reciclaje (plástico, fierro, cobre), por cada 10 kg. 0.0900
 - d) Por la sustracción de material reciclaje (papel y cartón), por cada 10 kg. 0.0450
 - e) Por la separación de materiales reciclables con fines de venta, costo por semana. 0.5000

SECCIÓN CUARTA
RASTRO MUNICIPAL

Artículo 17. Las personas físicas o morales que realicen el sacrificio de cualquier clase de animal para consumo humano en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente tarifa:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

- I. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

Tipo	UMA
a) Vacuno.	0.8100
b) Ternera.	0.6074
c) Porcino.	0.6074
d) Ovicaprino	0.4050
e) Lechones.	0.2025
f) Aves.	0.0316

- II. Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:
- | | |
|-------------|--------|
| a) Vacuno. | 0.3238 |
| b) Ternera. | 0.2025 |

- III. Por manutención por cada cabeza de ganado se cobrará diariamente el equivalente a 0.3239 UMA.

En los derechos de las fracciones II y III, si el animal no es retirado por su propietario, se procederá conforme al reglamento respectivo.

SECCIÓN QUINTA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

bases que señalen los convenios respectivos, en función de los costos que originen al Ayuntamiento. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en caso de ser contratos anuales deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos a razón de 5.5394 UMA por elemento por cada 6 horas.

SECCIÓN SEXTA

**LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS,
Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

Artículo 19. Las personas físicas o morales que pretendan colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, deberán solicitar previamente la licencia o permiso correspondiente, conforme a la reglamentación aplicable, debiendo cubrir los derechos establecidos según las tarifas vigentes expresadas en UMA, exceptuando su propia razón social, siempre y cuando no se trate de un anuncio espectacular.

- I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por metro cuadrado y de manera anual:

Tipo	UMA
a) Pintados.	2.4297



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

b) Luminosos.	6.4795
c) Giratorios.	4.7558
d) Electrónicos.	9.7193
e) Tipo bandera.	3.4302
f) Bancas y cobertizo publicitarios.	3.2398
g) Mantas en propiedad privada.	4.8597
h) Impresos:	
1. Volantes (por millar o fracción de millar).	0.8099
2. Pósters (por millar o fracción de millar).	2.4297
3. Cartel (por millar o fracción de millar).	3.2398
II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:	
a) En el exterior del vehículo.	4.8597
b) En el interior de la unidad.	2.4297
III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido, con un horario de 10:00 a 18:00 semanalmente.	4.0497

Artículo 20. No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario el de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus mercancías o negocios, ajustándose invariablemente al Reglamento de Anuncios Municipal.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar algún riesgo para la seguridad o integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros y que contravengan la normatividad aplicable.

En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, dichos propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

SECCIÓN SÉPTIMA

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Artículo 21. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de los establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizado total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán conforme a las tarifas expresadas en UMA de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Por el otorgamiento de giro comercial:

Licencias	UMA
a) Centro Nocturno.	34.1432
b) Cantina con o sin venta de alimentos.	20.9369
c) Bares y restaurant bar.	23.4494
d) Discoteca, minisúper y/o abarrotes con venta únicamente de cerveza.	25.1245
e) Salón de fiestas y depósito de bebidas alcohólicas.	20.9369
f) Tiendas de autoservicios, ultramarinos, minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	191.8531
g) Depósito de cerveza.	15.0746
h) Abarrotes, minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	10.8870
i) Venta de cerveza en restaurante.	13.3995
j) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	11.7246
k) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas.	16.8565
l) Casinos y negocios donde se practiquen juegos de azar.	125.5442
m) Productor de bebidas alcohólicas artesanales, boutique de cerveza artesanal, microcervecerías	5.6180



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal.

- | | | |
|----|---|---------|
| n) | Cualquier otro giro que implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella abierta o cerrada no incluida en las anteriores. | 75.0730 |
|----|---|---------|

II. Licencias eventuales (costo por día):

	Permiso	UMA
a)	Venta de cerveza en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos.	1.6683
b)	Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos.	2.0765
c)	Venta de cerveza y bebidas alcohólicas en espectáculos públicos como bailes, jaripeos, rodeos, palenques, presentaciones artísticas y demás eventos especiales.	20.8536

Las asociaciones y clubes de servicios que acrediten ante la autoridad competente su fin social pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por el refrendo o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagarán los montos establecidos en la fracción primera, del 70% al 100%.

IV. Por ampliación o cambio de giro comercial, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiere dicha ampliación a giros comerciales acordados con la naturaleza de los comprendidos en el presente artículo.



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra, siempre y cuando sea dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

- V. Por cambio de domicilio se pagará el 25% del valor de la licencia municipal.

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA USO DEL SUELO, URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 22. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas expresadas en UMA:

- I. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritaje de la obra por m² de construcción, conforme a la siguiente tarifa:

Tipo de Construcción	UMA
a) Autoconstrucción en zonas populares hasta 60 m ² quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, previa verificación del Ayuntamiento.	Exento
b) En zonas populares hasta 90 m ² .	0.0398
c) Medio bajo.	0.0810
d) Medio alto.	0.0971
e) Comercial.	0.1215
f) Bodegas e industrial.	0.1215



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

g) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo compartido, apartamentos en tiempo completo.	0.1618
h) Clínicas y hospitales.	0.1618
II. Permiso para construcción de albercas, por m ³ de capacidad.	0.2429
III. Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por m ² .	0.1171
IV. Permisos para demolición, por m ² a demoler en cada una de las plantas, el 20% sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo.	
V. Permisos para acotamiento de predios baldíos, en zona urbana, por metro lineal de frente.	0.1618
VI. Permiso para reconstrucción, reestructuración, adaptación o remodelación sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo en los términos previstos por el reglamento de construcción y desarrollo urbano.	0.1618
VII. Permisos provisionales de construcción sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo (15% adicional) únicamente en aquellos casos en que a juicio de la Dirección de Obras Públicas puedan otorgarse.	
VIII. Permiso para construir tapiales provisionales en la vía pública, por metro lineal.	0.1618



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de
Ingresos del Municipio de Ahuacatlán,
Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

- IX.** Permisos similares no previstos en este artículo, por m² o 0.1618 fracción, metro lineal o fracción.
- X.** Los términos de vigencia de los permisos a que se refiere este artículo, no se suspenderán y serán conforme a lo siguiente:
- a) Obras con una superficie de construcción de 61 a 100 m². 4 meses
 - b) Obras con una superficie de construcción de 101 a 200 m². 6 meses
 - c) Obras con una superficie de construcción de 201 a 300 m². 8 meses
 - d) Obras con una superficie de construcción de 301 m². 12 meses

En caso de refrendo del permiso por cada bimestre o fracción se pagará el 10% del importe del costo actual, no siendo refrendables aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo caso se requiere obtener nuevo permiso.

Las obras de construcción y reconstrucción que se inicien sin permiso, se considerarán extemporáneas y se cubrirán hasta tres tantos del costo del permiso correspondiente.

- XI.** Los contribuyentes a quienes se refiere este artículo, pagarán además derechos por conceptos de alineamiento, designación de número oficial y peritaje. En el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas, por establecimiento, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán, conforme a la siguiente tarifa expresada en UMA:
- a) Alineamiento, por metro lineal, según el tipo de construcción:



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

1	Autoconstrucción la tarifa se aplicará, considerando un estudio socioeconómico del solicitante.	Exento
2	Popular.	0.4859
3	Medio bajo.	0.5669
4	Medio alto.	0.6470
5	Comercial.	0.7694
6	Bodegas e industrial.	0.7694
7	Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo completo.	1.4984
8	Clínicas y hospitales.	0.8337

b) Designación de número oficial según el tipo de construcción:

1.	Autoconstrucción, la tarifa se aplicará considerando un estudio socioeconómico del solicitante.	Exento
2.	Popular.	0.2020
3.	Medio bajo.	0.3645
4.	Medio alto.	0.5669
5.	Comercial.	0.7694
6.	Bodegas e industrial.	0.5669
7.	Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo completo.	0.5669
8.	Clínicas y hospitales.	0.5669

c) Peritaje a solicitud del interesado, sobre la cantidad que se determine de acuerdo con la tabla de cuotas de la fracción I de este artículo, considerando la superficie que el mismo señale, será de 4.2927 UMA.



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

d) Cuando para la realización de obra, se requieran de los servicios que a continuación se expresan previamente, se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa expresada en UMA:

- | | | |
|----|---|--------|
| 1. | Medición de terreno por la Dirección de Obras Públicas por m ² . | 0.0398 |
| 2. | Rectificación de medidas por m ² . | 0.0398 |

XII. Las personas físicas o morales que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio o viceversa, o verificar la división, transformación o construcción de terrenos en fraccionamientos, o que hayan recibido obras de urbanización, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes tarifas expresadas en UMA:

a) Autorización para construir fraccionamientos, sobre la superficie total del predio a fraccionar, por m², según su categoría:

- | | | |
|----|--|--------|
| 1. | Habitacionales de objeto social o de interés social. | 0.0403 |
| 2. | Habitacionales urbanos de tipo popular. | 0.0403 |
| 3. | Habitacionales urbanos de tipo medio. | 0.0403 |
| 4. | Habitacionales urbanos de primera. | 0.0403 |
| 5. | Desarrollo turístico. | 0.0810 |
| 6. | Habitacionales jardín. | 0.1215 |
| 7. | Habitacionales campestres. | 0.1215 |
| 8. | Industriales. | 0.0404 |
| 9. | Comerciales. | 0.0404 |

b) Aprobación de cada lote, según su categoría del fraccionamiento:



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

1.	Habitacionales de objeto social o de interés social.	0.1215
2.	Habitacionales urbanos de tipo popular.	0.0810
3.	Habitacionales urbanos de tipo medio.	0.2344
4.	Habitacionales urbanos de primera.	0.7694
5.	Desarrollo turístico.	0.7694
6.	Habitacionales jardines.	0.5264
7.	Habitacionales campestres.	0.6883
8.	Industriales.	0.6883
9.	Comerciales.	0.6883
c) Permisos de subdivisión de lotes, retotificación o fusión de lotes, por cada lote según su categoría:		
1.	Habitacionales de objeto social o de interés social.	1.1338
2.	Habitacionales urbanos de tipo popular.	2.2678
3.	Habitacionales urbanos de tipo medio.	3.7662
4.	Habitacionales urbanos de primera.	12.3629
5.	Desarrollo turístico.	9.3952
6.	Habitacionales campestres.	3.7662
7.	Industriales.	5.4647
8.	Comerciales.	5.6291
d) Permisos para construir en régimen de condominio, por cada unidad o departamento:		
1.	Habitacionales de objeto social o de interés social.	1.1338
2.	Habitacionales urbanos de tipo popular.	1.4984
3.	Habitacionales urbanos de tipo medio.	1.8629
4.	Desarrollo turístico.	2.2678
5.	Habitacionales campestres.	2.9968



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

6. Industriales.	3.3613
7. Comerciales.	3.3613
8. Autoconstrucción, previa verificación del Ayuntamiento.	Exento

La regularización de obras en el Municipio, se hará conforme al tipo de construcción y la superficie construida de acuerdo a la clasificación anterior.

- e) Por la superficie de las obras a que se refiere esta fracción, excepto las de objeto social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por el Ayuntamiento el 1.00%.
- f) En las urbanizaciones promovidas por el sector público, los titulares de los terrenos particulares resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por la designación de lotes que señala esta Ley, como si se tratara de urbanización particular. La aportación para servicios públicos municipales que se convenga, al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada.
- g) Por peritaje de la Dirección de Obras Públicas con carácter extraordinario, excepto los de objeto social o de interés social: 2.1059

XIII. Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motivó el beneficio, por m², conforme a las siguientes tarifas expresadas en UMA:

- a) Cuando el lote sea menor de 1,000 m², por m²:



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

- | | |
|---|--------|
| 1. Habitacionales de objetivo social o de interés social. | 0.0404 |
| 2. Habitacionales urbanos. | 0.0404 |
| 3. Industriales. | 0.0404 |
| 4. Comerciales. | 0.0810 |

b) Cuando el lote sea de 1,000 m² o más, por metro cuadrado:

- | | |
|---|--------|
| 1. Habitacionales de objetivo social o de interés social. | 0.0404 |
| 2. Habitacionales urbanos de tipo popular. | 0.0404 |
| 3. Habitacionales urbanos de tipo medio. | 0.0810 |
| 4. Habitacionales urbanos de primera. | 0.0810 |
| 5. Industriales. | 6.4795 |
| 6. Comerciales. | 0.1619 |

XIV. Permiso para subdividir fincas en régimen de condominios, por los derechos de cajón de estacionamientos, por cada cajón según el tipo:

- | | |
|-------------------|--------|
| a) Residenciales. | 0.1215 |
| b) Comerciales. | 0.1618 |

XV. En régimen de condominio, las cuotas por construcción y reconstrucción se cobrarán por m² en cada una de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos se cubrirá sobre el presupuesto de la obra calculada por la Dirección de Obras Públicas conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------------------|-------|
| a) Vivienda popular. | 0.75% |
| b) Vivienda media. | 1.00% |
| c) Resto de las construcciones. | 2.00% |



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

XVI. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, podrá construir o demoler bardas, guarniciones, banquetas, empedrados de calles o pintar fachadas de fincas; los gastos serán a cargo de los particulares y deberá presentarse un estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales utilizados.

XVII. Inscripción de peritos y constructoras en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por cada uno:

- | | |
|----------------------------------|--------|
| a) Inscripción única de peritos. | 1.6749 |
| b) Inscripción de constructoras. | 2.5123 |

XVIII. Las cuotas de peritaje a solicitud de particulares se cobrarán por fincas.

XIX. De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el Ayuntamiento asesorará a los particulares, para el mejor fin de la construcción.

XX. Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalaciones y reparación, por m²:

- | | |
|--|--------|
| a) Terracería. | 0.3645 |
| b) Empedrado. | 0.5669 |
| c) Asfalto. | 1.3768 |
| d) Concreto. | 1.7819 |
| e) Tubular de concreto y/o material diverso. | 1.7819 |



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Las cuotas anteriores, se duplicarán por cada diez días que transcurran si no se ha ejecutado la reparación correspondiente, en todo caso, si transcurridos treinta días no se lleva a cabo la reparación correspondiente, será realizada por el Ayuntamiento y el costo de la misma será a cargo del usuario.

XXI. Por invadir la vía pública con material para construcción o escombros, se cobrará diariamente, por m² o fracción, el equivalente a: 0.1215

En caso de no retirar el escombros en el plazo de diez días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo por metro cúbico o fracción que se designe será con cargo al infractor, con un costo diario a partir del décimo día: 3.4135

XXII. En los casos que se requiera la ocupación de la vía pública por motivo de introducción de líneas de infraestructura, instalación de postes, casetas, construcciones provisionales o mobiliario urbano, se efectuará un estudio específico considerando el tipo de obra o instalación a ejecutar, el tiempo de permanencia u ocupación de la vía pública y el área de metros cuadrados o metros lineales (cuya anchura no deberá rebasar los 0.60 metros) requeridos, su cobro será convenido con la dirección encargada del permiso, no pudiendo ser mayor a 0.10 por metro cuadrado o 0.05 por metro lineal.

XXIII. Bases de licitación en obras y/o acciones con recurso Estatal y/o Municipal (en los procesos de invitación a cuando menos tres contratistas):

Descripción	UMA
a) De \$1.00 a \$ 1,000,000.00	5.1964
b) De \$ 1,000,000.01 a \$ 2,000,000.00	10.3928



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

c) De \$ 2,000,000.01 a \$ 3,000,000.00	15.5893
d) De \$ 3,000,000.01 en adelante	20.7857

Artículo 23. Por el otorgamiento y expedición de la licencia municipal de uso de suelo, se aplicará una cuota anual de 4.0497 UMA.

Quedan exentas del pago de esta licencia la autoconstrucción en zonas populares, previo dictamen emitido por la autoridad municipal competente y la verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente se pagará hasta un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS PROPORCIONADOS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

Artículo 24. Los derechos por los servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas expresadas en UMA:

I. Nacimientos:

	UMA
a) Por registro y primera acta de nacimiento o reconocimiento en la oficina, en horas ordinarias.	Exento
b) Por servicio de registro de nacimiento en la oficina, en horas extraordinarias.	2.0539
c) Gastos de traslado por servicio de registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias.	4.9785



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

d)	Gastos de traslado y horas extraordinarias en el servicio de registro de nacimiento fuera de la oficina.	6.9958
e)	Derecho por formato único de acta de nacimiento.	0.6778
f)	Reconocimiento de identidad de género.	1.1262
II. Matrimonios:		
a)	Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias.	3.2398
b)	Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias en días hábiles.	5.2647
c)	Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias.	9.7193
d)	Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias.	14.2372
e)	Por cada anotación marginal de legitimación.	0.6571
f)	Por transcripción de documentos relacionados con el matrimonio.	2.8349
g)	Por constancia de matrimonio.	0.6571
h)	Derecho por formato único de acta de matrimonio.	0.8099
III. Divorcios:		
a)	Por trámite administrativo de divorcio, por mutuo acuerdo en horas ordinarias.	13.3640
b)	Por trámite administrativo de divorcios fuera de la oficina a cualquier hora.	20.2485



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

c) Por inscripción de divorcios en los libros del Registro Civil por sentencia judicial.	20.4761
d) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva.	16.1022
e) Forma para asentar divorcio.	3.2398
f) Derecho por formato único de acta de divorcio.	1.1338
IV. Ratificación de firmas:	
a) En la oficina, en horas ordinarias.	0.8099
b) En la oficina, en horas extraordinarias.	1.6199
c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil.	0.8099
V. Servicios Diversos:	
a) Por acta de reconocimiento de hijos.	Exento
b) Por servicio de reconocimiento en horas extraordinarias.	2.0247
c) Por duplicado de constancia de Registro Civil.	0.4859
d) Por registro de defunción en horario ordinario.	0.8374
e) Por registro de defunción en horario extraordinario.	1.2148
f) Derecho por formato único de actas de defunción.	0.7117
g) Derechos por permisos para inhumación de cadáveres, restos incinerados y partes del cuerpo humano.	1.6749
h) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez.	Exento
i) Derecho por formato único de acta de adopción.	1.2148
j) Por rectificación o modificación de actas del Registro Civil.	3.8878
k) Constancias expedidas por la Dirección del Registro Civil.	0.8099



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

- I) Por expedición de la primera acta por el reconocimiento de Exento
identidad de género.

Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto serán condonables.

SECCIÓN DÉCIMA
CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES, CERTIFICACIONES
Y SERVICIOS MÉDICOS

Artículo 25. Los derechos por servicio de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se cobrarán conforme a las cuotas siguientes expresadas en UMA:

I.	Por cada constancia de dependencia económica.	0.6883
II.	Por cada constancia por certificación de firmas (independientemente del número de firmas).	0.6883
III.	Por constancia de residencia.	0.6883
IV.	Expedición de constancia de títulos de propiedad de terrenos en panteones municipales.	0.8099
V.	Convenio de uso perpetuo de terrenos en panteones municipales.	0.8099
VI.	Constancia de ingresos.	0.8099
VII.	Constancia de búsqueda y no radicación.	0.8099
VIII.	Por permiso para el traslado de cadáveres.	1.9032



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de
Ingresos del Municipio de Ahuacatlán,
Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

IX.	Constancia de antecedentes de escritura o propiedad del fondo municipal.	1.0124
X.	Por constancia de buena conducta, de conocimiento, etc.	0.6883
XI.	Por constancia de inscripción en el padrón de prestadores de servicio de publicidad.	2.4297
XII.	Certificación médica.	0.8099
XIII.	Consultas médicas.	0.8099
XIV.	Servicio de aplicación de vacuna antirrábica.	0.4049
XV.	Permiso de exhumación.	3.9453
XVI.	Revisión médica.	0.8099
XVII.	Verificación:	
	a) Verificación de aperturas a abarrotes, tortillerías, puestos fijos.	1.6199
	b) Verificación de apertura a puestos fijos y semifijos.	1.6199
	c) Verificación de apertura a abarrotes con venta de cerveza, expendios de vinos y licores.	5.6696
	d) Verificación de apertura a casas de masaje, casas de asignación, hoteles, restaurantes, casinos.	9.7193
	e) Verificación a giros comerciales para refrendos de licencia de funcionamiento de tintorería, albercas, gasolineras, baños públicos, centros de reunión, centros de	2.4297



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

espectáculos, establecimientos como peluquerías, estéticas, hoteles y restaurantes.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 26. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública y en materia de protección de datos personales, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán en pesos conforme a la siguiente tarifa:

I.	Por consulta de expediente.	Exento
II.	Por la expedición de copias simples de 1 hasta 20 hojas, ya sea tamaño carta u oficio.	Exento
III.	Por expedición de copias simples, de veintiún copias simples en adelante, por cada copia tamaño carta.	\$ 0.57
IV.	Por expedición de copias simples, de veintiún copias simples en adelante, por cada copia tamaño oficio.	\$ 0.67
V.	Por la certificación (por cada hoja certificada por separado o el legajo completo).	\$ 0.57
VI.	Por la impresión de hasta veinte hojas, ya sea tamaño carta u oficio.	Exento
VII.	Por la impresión de hoja tamaño carta contenida en medios digitales, de veintiún hojas en adelante.	\$ 0.57



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

- VIII.** Por la impresión de hoja tamaño oficio contenida en medios digitales, de veintiún hojas en adelante. \$ 0.67
- IX.** Por la reproducción de documentos en medios digitales:
- a)** Si el solicitante aporta el medio digital en el que se realice la reproducción. Exento
 - b)** Si la entidad facilita el medio digital:
 - 1.** Costo por cada Disco Compacto (CD-R). \$ 5.50
 - 2.** Costo por cada Disco Versátil Digital (DVD). \$ 10.00
 - 3.** Unidad USB (32 GB). \$79.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y COMERCIO TEMPORAL EN TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 27. Los derechos generados por los mercados y centro de abastos, se cubrirán y se registrarán por las siguientes cuotas expresadas en UMA:

- I.** Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, por puesto pagarán mensualmente:
 - a)** Interior. 2.1625
 - b)** Exterior. 5.7587

- II.** Al traspasar un local del mercado municipal, previo permiso del Ayuntamiento, el nuevo locatario deberá cubrir el 10% calculado sobre el precio por el cambio de posesión pactado entre los particulares.



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Todo traspaso que se realice sin la autorización del Ayuntamiento, será nulo de pleno derecho, y el Ayuntamiento determinará su recuperación y uso del mismo.

Para los efectos de la recaudación, los arrendamientos de los locales en el mercado y centro de abasto, deberán pagar mensualmente las rentas correspondientes dentro de los primeros cinco días de cada mes.

III. Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fondo municipal, y en bienes de uso común durante ferias, fiestas, verbenas, espectáculos, de acuerdo con el giro del negocio y previo contrato con el H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, pagarán diariamente por metro lineal, el equivalente a 0.0648 UMA.

IV. Por el servicio sanitario en los mercados municipales:

- | | |
|-------------------------------------|--------|
| a) Locatarios, pago mensual. | 0.4778 |
| b) Público en general por cada uso. | 0.0242 |

V. En lo referente al “Jardín Morelos”, cuando se establezcan locales con fines lucrativos debidamente autorizados, se cobrará mensualmente por uso del terreno del fondo municipal, por puesto no mayor a 8 metros lineales el equivalente a 3.7500 UMA.

VI. Las autoridades municipales fijarán las cuotas que deberán pagar los arrendatarios, tomando en cuenta el área ocupada, ubicación y actividad a que se dedique dicho arrendatario.



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

- VII. Los comerciantes con puestos fijos y/o semifijos que en forma periódica se instalen en la vía pública se les cobrará diariamente por metro lineal el equivalente a 0.0730 UMA.

- VIII. Los vendedores ambulantes pagarán por día de venta por metro lineal el equivalente a 0.0649 UMA.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
PANTEONES

Artículo 28. Los derechos por los servicios en los panteones municipales, se causarán conforme a las siguientes tarifas expresadas en UMA:

- I. Terrenos:
 - a) Por el uso temporal de seis años. 6.4795
 - b) Por el uso a perpetuidad. 9.5571

Las medidas de las fosas deberán ajustarse a las especificaciones que marca el Reglamento respectivo.

- II. Fosas Ademadas:
 - a) De tres gavetas por uso temporal de 6 años. 93.1433
 - b) Por el uso a perpetuidad. 101.2428

Artículo 29. La cesión o venta de terrenos en los panteones municipales causará el siguiente pago expresado en UMA:

- I. Conceptos y tarifas por metro cuadrado:



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

a) Por cadáver en fosa rentada.	1.0393
b) Por cadáver en fosa a perpetuidad.	3.6469
c) Trámites de escrituración funeraria.	5.8924
d) Reinhumaciones.	5.1037
e) Duplicado de Títulos de Propiedad.	4.4542
f) Destapar y sellar gavetas y criptas.	1.4269
g) Destapar y sellar nichos.	1.1042

- II. Tratándose de transferencia o cesión del derecho de posesión de un título de propiedad, el poseionario deberá acudir a la Tesorería Municipal a dar cuenta de dicha transferencia; asimismo, deberá pagar una aportación del 10% del costo de dicho título.
- III. Cuando se vendan terrenos a título de propiedad en los panteones municipales, el precio será el equivalente a 54.5625 UMA, tanto en el panteón nuevo, como en el panteón viejo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 30. Los derechos por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se cubrirán sobre una cuota mensual por m² del equivalente a 0.9719 UMA.

CAPÍTULO IV
PRODUCTOS



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Artículo 31. Los ingresos que reciba el Municipio por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos propiedad del fondo municipal, así como de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se consideran como productos y se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual expresada en UMA:

I.	Hasta 70 m ² .	4.8597
II.	De 71 a 250 m ² .	7.0141
III.	De 251 a 500 m ² .	9.9784
IV.	De 501 m ² en adelante.	24.2984

Artículo 32. El Municipio percibirá ingresos por productos financieros, en los términos siguientes:

- I. Los intereses y rendimientos que se generen por las inversiones realizadas por el propio Municipio;
- II. Los intereses derivados de los créditos otorgados por el Municipio, de conformidad con los contratos de su origen, y
- III. Cualquier otro interés o rendimiento de naturaleza análoga que provenga del manejo o inversión de recursos financieros municipales.

Artículo 33. Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

- III. Producción, utilidades o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen al amparo de establecimientos municipales.
- IV. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- V. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fondo municipal, entre ellos:
 - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
 - b) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
 - c) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
 - d) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.
- VI. Los traspasos de derechos de solares o predios del fondo municipal, que deberán ser autorizados por el Ayuntamiento. En estos casos, deberá celebrarse un nuevo contrato, por el cual la persona arrendataria tendrá que cubrir, por una sola vez, una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

predio o solar con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

Todo traspaso que se realice sin la autorización del Ayuntamiento será nulo de pleno derecho, y el Ayuntamiento determinará su recuperación y uso del mismo.

CAPÍTULO V APROVECHAMIENTOS

Artículo 34. Se consideran aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los Organismos Públicos Descentralizados Municipales.

Los elementos de los ingresos derivados de aprovechamientos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, comprenden, multas e indemnizaciones no fiscal, reintegros, donativos y, en su caso, los aprovechamientos patrimoniales derivados de la recuperación de capital invertido.

Artículo 35. El Municipio percibirá, por concepto de aprovechamientos, el importe de las multas previstas en las leyes y reglamentos municipales, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas la imposición de multas de cuantía fija.

En la aplicación de las multas, se deberán observarse los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y responsabilidad, considerando la gravedad de la



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

infracción, la capacidad económica de la persona infractora, y en su caso, si existe reincidencia.

Las multas por sanciones o violaciones a los ordenamientos, se establecerán en la Ley, Reglamento o Código respectivo. En caso de que la disposición aplicable no prevea la cuantía de la sanción, ésta se individualizará con base en los criterios del párrafo anterior, dentro de un rango de 0.5000 a 3.7000 el valor diario de la UMA.

De las multas que impongan las autoridades federales de naturaleza no fiscal, el Municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando dichas multas sean recaudadas efectivamente por el propio Municipio.

Artículo 36. Se considerarán infracciones aquellas acciones u omisiones contenidas en la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, así como en el Reglamento de Cultura y Justicia Cívica para el Municipio de Ahuacatlán las cuales se clasificarán como aquellas que atenten contra:

- I. La dignidad de las personas;
- II. La tranquilidad de las personas;
- III. La seguridad ciudadana y el orden público;
- IV. Contra el entorno urbano;
- V. La sociedad, la moral pública y las buenas costumbres, y
- VI. La sanidad, cultos, trabajos, comercio y servicios públicos.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 37. Las infracciones señaladas en el artículo anterior, serán sancionadas con una multa de conformidad con lo establecido en la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38. El Municipio podrá recibir los ingresos que provengan de particulares o de cualquier Institución, por concepto de donativos, herencias y legados, mismos que se considerarán como aprovechamientos de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingresos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 39. El Municipio percibirá ingresos bajo el rubro de Aprovechamientos Patrimoniales, los consistentes en los intereses y rendimientos derivados de las inversiones realizadas por el propio Municipio, así como de los créditos que haya otorgado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, los contratos respectivos y con el Clasificador por Rubro de Ingresos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

CAPÍTULO VI

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 40. Las participaciones son los ingresos que recibe el Municipio y que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan derivado de la Coordinación Fiscal Estatal, de conformidad con las leyes aplicables correspondientes.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 41. Las aportaciones son los ingresos que recibe el Municipio, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

Artículo 42. Se consideran ingresos por convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, la Entidades Federativas y/o los Municipios.

Artículo 43. El Municipio percibirá los ingresos por concepto de Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, provenientes del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales.

Artículo 44. Se considerarán Fondos Distintos de Aportaciones, a los ingresos que reciba el Municipio derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

CAPÍTULO VII SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 45. El Municipio percibirá por concepto de subsidios y subvenciones, los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

CAPÍTULO VIII

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 46. Son ingresos por financiamiento interno, los recursos que provienen de obligaciones contraídas por el Municipio y en su caso, por los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO IX

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 47. El Ayuntamiento mediante disposiciones generales podrá autorizar a las y los contribuyentes un programa de beneficios con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 48. A petición o por escrito de las y los contribuyentes, el Presidente y/o Tesorero Municipal podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con el propósito de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año calendario, salvo en los casos de excepción que establece la Ley; en todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

A las y los contribuyentes con calidad de personas adultas mayores, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por una institución oficial dicha condición, se les aplicará el factor 0.50 en el cobro del impuesto predial y pago de derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Lo relativo a las cuotas o tarifas por el uso del relleno sanitario de los Municipios de Jala, Ahuacatlán e Ixtlán del Río, serán aplicables para el Municipio que le corresponda su administración, de conformidad con lo pactado entre dichas municipalidades en el Convenio respectivo.

TERCERO. En un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, el Ayuntamiento y sus respectivos Organismos Públicos Descentralizados Municipales, deberán armonizar y/o actualizar, o a falta de estos, emitir, los Reglamentos, Lineamientos, Manuales, Reglas de Operación y cualquier normativa interna, relacionados con la estricta y correcta aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, de acuerdo con la realidad



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

social, económica y jurídica del Municipio, en apego a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

El plazo anteriormente referido también será aplicable a efecto de que las autoridades municipales previamente mencionadas, actualicen y/o armonicen sus respectivos sistemas operativos electrónicos, bases de datos, sistemas de recaudación y/o sistemas de registros contables.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente transitorio, podrá ser objeto de Auditorías de Evaluación al Desempeño y/o Auditorías Financieras por los Órganos Internos de Control o por la Auditoría Superior del Estado en su respectivo ámbito de competencia.

CUARTO. El Ayuntamiento y sus respectivos Organismos Públicos Descentralizados Municipales, en su ámbito competencial, deberán emprender acciones a fin de bancarizar la recaudación de los ingresos contemplados en este ordenamiento, salvo aquellos casos excepcionales que, por las condiciones particulares de acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, debidamente acreditadas y justificadas, ameriten hacer la recaudación en efectivo.

QUINTO. El cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto podrá ser vigilado por los diferentes entes fiscalizadores de los tres órdenes de gobierno, en su respectivo ámbito competencial, a efecto de constatar que se garantice su estricta observancia, pudiendo ser objeto de responsabilidades administrativas y/o penales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, aquellas personas servidoras públicas que incumplan o se extralimiten en la recaudación de cualquiera de los ingresos derivados de las contribuciones, productos y aprovechamientos que establece la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

SEXTO. Para los efectos legales conducentes, notifíquese el presente instrumento a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por conducto de su titular.









Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.




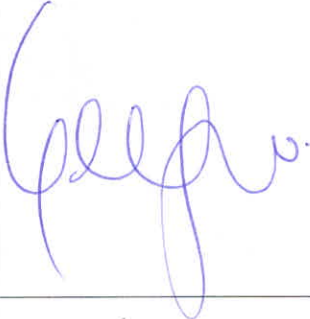

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Salvador Castañeda Rangel Presidente			
 Dip. Adahan Casas Rivas Vicepresidente			
 Dip. Jaime Cervantes Valdez Secretario			
 Dip. Jesús Armando Vélez Macías Vocal			



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vocal			
 Dip. Marisol Contreras Pérez Vocal			



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			
 Dip. Hilda Zulema Montoya García Vocal			
 Dip. José Ramón Cambero Pérez Vocal			